SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 22 de Diciembre de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.580

VISTO

El Expediente N° 64.999-SG-2022 – Contratación por Adjudicación Simple Nº 846/22 – *"S/ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL"* - Resolución N° 1.728 de la Sub Secretaría de Contrataciones - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia (Expediente N° 64.999-SG-2022) fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas (fs. 128), en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 1.728/22 (fs. 126 y vta.) emitida por la Sub Secretaría de Contrataciones, fechada el día 6 de Diciembre del año 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se aprobó el procedimiento administrativo correspondiente a la Contratación por Adjudicación Simple N° 846/22, convocada para la *"ADQUISICIÓN DE 2.500 (DOS MIL QUINIENTAS) RESMAS DE PAPEL BLANCO, TAMAÑO A 4 DE 80 GRS. POR 500 HOJAS CADA UNA Y 2.000 (DOS MIL) RESMAS DE PAPEL RECICLADO O ECOLÓGICO, TAMAÑO A 4 DE 75 GRS. POR 500 HOJAS CADA UNA, CON DESTINO A LAS DISTINTAS ÁREAS PERTENECIENTES A LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA"*, la que fue adjudicada – en virtud de lo resuelto en el artículo 4 de la misma - a la firma HERSAPEL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-63371747-4), por la suma de $ 5.476.000,00 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, generándose, conforme con lo establecido por el artículo 2 de la Resolución T.C. N° 3.725/13) el REGISTRO INTERNO T.C. N° 857/2.022 (agregado por cuerda). Así la Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial, en su Informe Nº 140/22 opina que *"Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza Nº 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2022. No obstante, una vez que tome conocimiento el área de Presupuesto, de la Resolución, objeto de análisis, deberá proceder a corregir la imputación, en función del monto finalmente adjudicado.";*

QUE el área legal pertinente emite Dictamen N° 01/22, en el que luego de efectuar el análisis de legalidad de la contratación de referencia, considera que, el procedimiento administrativo aplicado se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma;

QUE no obstante lo anterior, se considera que, salvo más elevado criterio, se realicen las siguientes recomendaciones al Departamento Ejecutivo Municipal, A) Para la presente contratación: 1. Una vez que el área de presupuesto tome conocimiento de la Resolución S.S.C. N° 1.728, proceda a corregir la imputación, en función del monto finalmente adjudicado; B) Para futuras contrataciones: 1. Que se aprueben por Resolución los pliegos y condiciones que regirán las mismas, 2. Que los pliegos y condiciones se encuentren firmados por funcionario competente, 3. Que se cumpla con lo normado en el artículo 36 de la Ley N° 8.072, en cuanto a la oportunidad del rechazo de ofertas;

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE dada la situación de rechazo de oferta en el Acto de Apertura de sobres, corresponde extraer copias certificadas de las partes pertinentes del Expediente N° 64999-SG-2022, a fin que sean giradas a las áreas pertinentes para el inicio de los trámites correspondientes;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución N° 1.728** de la Sub Secretaría de Contrataciones de Coordinación General de Contrataciones, de fecha 6 de Diciembre de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTICULO 2°: **RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

i.- Para la presente contratación: Una vez que el área de presupuesto tome conocimiento de la Resolución S.S.C. N° 1.728, proceda a corregir la imputación, en función del monto finalmente adjudicado.-

ii.- Para futuras contrataciones: 1. Que se aprueben por Resolución los pliegos y condiciones que regirán las mismas, 2. Que los pliegos y condiciones se encuentren firmados por funcionario competente, 3. Que se cumpla con lo normado en el artículo 36 de la Ley N° 8.072, en cuanto a la oportunidad del rechazo de ofertas.-

ARTÍCULO 3°: **EXTRAER** copias certificadas de las piezas pertinentes del Expediente N° 64999-SG-2022 a los fines pertinentes.-

ARTÍCULO 4°: **REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 64.999-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 5°: **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 6º: **EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 7°: **REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese. –
homn